



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 738-2022-R

Lambayeque, 10 de agosto del 2022

VISTO:

El oficio N° 932-2022-ODEI/LAMB., presentado por el Director Departamental Lambayeque, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, sobre suscripción de convenio con la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Expediente N° 2629-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.13 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, y su modificatoria Resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, se resolvió autorizar al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios".

Que, mediante Oficio N° 932-2022-ODEI/LAMB., de fecha 20 de junio de 2022, el Director Departamental Lambayeque, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, manifiesta que el INEI, realizará en el presente año el V Censo Nacional Económico 2022 (V CENEC), que según el Decreto Supremo N° 018-2020 - PCM, declara a esta investigación estadística de interés nacional. Asimismo, señala que el último Censo Nacional Económico se ejecutó en el año 2008, han pasado 14 años y desde esa fecha el país ha registrado cambios significativos en su estructura económica y social, por lo que, para la adecuada adopción de políticas públicas y toma de decisiones, es necesario disponer de información actualizada, para conocer las características estructurales actuales de las actividades económicas que se desarrollan en el país y en cada departamento, así como las características económicas de segmentos empresariales como la micro, pequeña, mediana y gran empresa. Por lo que remite la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el INEI y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, indicando que se ha eliminado el ítem a) de la cláusula quinta, con respecto a proporcionar ambientes adecuados.

Que, mediante Oficio N° 088-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 24 de junio de 2022, el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en atención al Oficio N° 932-2022-ODEI/LAMB, señala que, en el mes de abril 2022, el INEI Lambayeque mediante oficio N° 427-2022-ODEI/LAMB, solicitó el mismo convenio, que incluía la cesión de un ambiente adecuado para la ejecución de las actividades censales en la provincia de Lambayeque, lo cual no se concretizó. Tal como ellos lo precisan, se ha eliminado el ítem referente a lo señalado. Asimismo, lo importante para nuestra institución, es el uso que como academia le daríamos a la información recogida, por lo que es viable la suscripción. Con relación al contenido y condiciones del convenio propuesto, lo encontramos pertinente y adecuado, habiéndose agregado la base legal correspondiente y propone al director de la escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, como coordinador por parte de la Universidad. Por lo que concluye que resulta favorable la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional UNPRG - INEI LAMBAYEQUE.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 738-2022-R

Lambayeque, 10 de agosto del 2022

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 826-2022-OAJ-UNPRG, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 410-2022-OAJ, el cual opina favorablemente respecto a la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el INEI Lambayeque y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Convenio antes mencionado, tiene como objetivo establecer la amplia cooperación entre el INEI y la Universidad, para la ejecución de las actividades preparatorias y la realización del V Censo Nacional Económico 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62° de la Ley Universitaria y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, que consta de quince (15) cláusulas, el mismo que se anexa a la presente resolución.

Artículo 2°. - Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, INEI, demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Conste por el presente, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, en adelante “**INEI**”, con RUC N° 20131369981, debidamente representado por su Director Departamental de Lambayeque, Mag. **OSCAR CERVERA LÓPEZ**, identificado con DNI. N° 17524906, designado por Resolución Jefatural N° 313-2021-INEI, con domicilio legal en la Av. Balta N° 658 – 2do. Piso, distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** con RUC N° 20105685875, con domicilio en Calle Juan XXIII 391, debidamente representada por su Rector, Dr. **ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ**, identificado con DNI. N° 17530351, aprobada su elección mediante Resolución N° 024-2021-AU, a quien en adelante se le denominará “**LA UNIVERSIDAD**”, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Ley N° 13248, Ley de Censos, en su artículo 1 dispone que “A partir de 1960, en el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada diez años los Censos de Población y Vivienda y cada cinco años los Censos Económicos: agropecuarios, industrial, comercial, de servicios, etc.”, habiéndose realizado el último Censo Nacional Económico en el año 2008.

El Decreto Supremo N° 018-2020-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 031-2022-PCM, declara de interés nacional el levantamiento del V Censo Nacional Económico (V CENEC) en el año 2022, asimismo, en su artículo 2 dispone, que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como órgano responsable de la conducción y ejecución del V Censo Nacional Económico, emitirá las normas técnicas que regirá dicho censo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **INEI**, de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión y es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades estadísticas oficiales del país.

LA UNIVERSIDAD, es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo creciente interconectado. Adopta la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial.

El **INEI** y **LA UNIVERSIDAD**, convienen en que cuando se les refiera en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 13248, Ley de Censos.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto - UNPRG
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática

- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer la amplia cooperación entre el **INEI** y **LA UNIVERSIDAD**, para la ejecución de las actividades preparatorias y la realización del V Censo Nacional Económico 2022.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

El **INEI**, se compromete a:

- Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** los resultados definitivos de manera innominada y agregada del V Censo Nacional Económico en el año 2023.
- Proponer a solicitud de **LA UNIVERSIDAD** esquemas de investigación a partir de los resultados del V Censo Nacional Económico.
- Brindar a solicitud de **LA UNIVERSIDAD** asesoramiento metodológico de aquellas investigaciones censales que realiza el **INEI**.

LA UNIVERSIDAD, se compromete a:

Apoyar en la promoción y difusión del V Censo Nacional Económico a ejecutarse en el año 2022.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales:

Por el **INEI**; al señor Mg. Oscar Antonio Cervera López, Jefe Operativo Departamental del V Censo Nacional Económico 2022 del departamento de Lambayeque.

Por **LA UNIVERSIDAD**; el Director de la Escuela Profesional de Estadística – FACFYM.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información estadística que se proporcione en el marco del presente Convenio será para uso exclusivo de **LA UNIVERSIDAD** y el **INEI** y no podrá ser transferida a otras entidades o personas, ni utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio. También se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información dispuesta por el artículo 97° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, hasta el cumplimiento de las obligaciones a que cada una de **LAS PARTES** se compromete.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, para lo cual, se firmará una Adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el Convenio.
- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes resolverán cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICLIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.



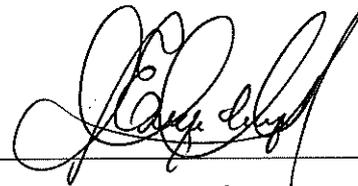
Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos del presente Convenio luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de su conformidad, lo suscriben en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de Lambayeque, a los 22 días del mes de Junio del 2022.

Instituto Nacional de Estadística e Informática

Mg. Oscar A. Cervera López
Director Departamental
LAMBAYEQUE

Mg. OSCAR CERVERA LÓPEZ
Director Departamental
Instituto Nacional de Estadística e Informática – Lambayeque



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ
Rector
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo